

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 12 de Noviembre de 1948 sobre elevación de límites máximo de compensación municipal a las Corporaciones Locales. (B. O. del E. número 344-9 Diciembre).

Por Decreto de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fueron elevados, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los recargos que sobre la Contribución Territorial estableció la base veintidós de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con destino a nutrir el Fondo de Corporaciones Locales, elevación que se llevó a cabo, según la propia disposición, teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las obligaciones municipales y con objeto de incrementar las disponibilidades del citado Fondo. Al mismo tiempo se autorizó al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda acordar con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación, en el tanto por ciento que se señale, de los límites máximos de compensación municipal a que aluden la base antes mencionada y el artículo setenta del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Revelan estas disposiciones bien a las claras la constante atención que el Gobierno presta al desenvolvimiento económico de las Haciendas locales.

El aumento que han experimentado las obligaciones municipales desde la publicación de la Ley de Bases de Régimen Local, no tan sólo como consecuencia del natural incremento en el coste de la vida, sino también por las mejoras de retribución otorgadas a los funcionarios municipales, y, por otro lado, las perspectivas que ofrece la recaudación de los aumentados recargo sobre la Contribución Territorial, llevan al Gobierno el convencimiento de que es posible y llegado el momento de hacer uso de la autorización concedida en el

artículo segundo del Decreto ley de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, elevado, con carácter general, pero en distinta cuantía, según el número de habitantes de cada Municipio, el límite máximo de compensación municipal a que antes se hizo referencia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Gobernación y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto-ley de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete se elevan, con vigencia desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los límites máximos de compensación municipal asignados a los Ayuntamientos por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la base veintidós de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y artículo setenta del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, en la cuantía que se indica a continuación:

Municipios hasta cinco mil habitantes, el veinte por ciento.

Municipios de cinco mil uno habitantes a diez mil, el diez por ciento.

Municipios de diez mil uno habitantes en adelante el cinco por ciento.

Artículo segundo.—La expresada elevación se efectuará, de oficio, por el Ministerio de Hacienda tomando en cuenta la población de hecho con que cada Municipio figure en el censo de la población de España, de mil novecientos cuarenta, declarado oficial por Decreto de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Benjumea Burín.*

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 225

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, comunica a este Gobierno Civil, que el día 30 de Noviembre próximo pasado y del ferial del pueblo de Aguilar de Campoo, se le extravió al vecino del pueblo de Villalveto, don Francisco París Alcalde, un novillo de las señas siguientes: pelo roji-negro, de 2 a 3 años de edad, punta del cuerno izquierdo hacia atrás y una punzada en la falda izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que si hubiera sido recogido por alguna persona lo devuelva a su propietario.

Palencia 10 Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

RELACION de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Noviembre de 1948.

(Conclusión)

- 2005 Higinio Pérez A., Herrera de V.
2006 Gonzalo Rodríguez G., Castil de V.
2007 Enrique Alvarez Pastor, id.
2008 Emilio Alvarez Pastor, id.
2009 Mariano Ortega Blanco, id.
2010 Esteban Antolín Lora, Palencia.
2011 Eustaquio Crespo Pastor, id.
2012 Mariano Iglesias Ramos, id.
2013 Silvano Citores Ceballos, Cobos.
2014 Aproniano Cachó Muñoz, Villovieco (con galgo).
2015 Florentino Ruiz Ortega, id. (id.)
2016 Pedro Santos R., Payo de O. (id.)
2017 Juan Herrero Corral, Cervatos.
2018 Julio Maestro L., Torremorimón.
2019 Leandro González G., Tariago.
2020 Antonio Gutiérrez F., Santi Iana.
2021 Marciano Fernández R., Olmos de P.
2022 Honorino García P., Renedo de V.
2023 Abundio Marcos Gamazo, id.
2024 Juan M.ª Cacharro Martínez, Villanueva del R.
2025 Justino Alonso Rodríguez, Villalba.
2026 Mariano Cobos de los C., Palencia.
2027 Miguel Merino V., Paredes de Monte (con galgo).
2028 Gordiano Robles G., Cervatos (id.)
2029 Eugenio Andrés Delgado, id. (id.)
2030 Juan Herrero Corral, id. (id.)
2031 Mariano González D., Quintanilla de Onsoña (id.)
2032 Constancio Inyesto Lorenzo, Villaproviano (id.)
2033 Jacinto Maraña H., Frechilla (id.)
2034 José M.ª Maraña Herrero, id. (id.)
2035 Rogelio Nicolás Pérez, Cervatos.
2036 Nicolás Martínez A., Barruelo.
2037 Desiderio Iglesias Pérez, Osorno.
2038 José Alvarez Barón, id.
2039 Honorato de la Fuente R., Cubillas.
2040 Cirilo Lomas P., Torre de los M.

- 2041 José Díez Curiel, Hórnillos.
2042 Godofredo Urbaneja M., Reinoso.
2043 Augusto Ayuso Pastor id.
2044 José Acero R., Arconada (con galgo)
2045 Cristino Amor Pérez, Villajimena.
2046 Leocadio Amor Pérez, id.
2047 Metodio Amor Pérez, id.
2048 Atenedoro Redondo Gutiérrez, id.
2049 Dimas Barcenilla Sanz, Antigüedad.
2050 Justo Vega del C., Revilla Collazos.
2051 Pascual Rodríguez P., Torquemada.
2052 Buenaventura Blanco M., Meneses.
2053 Enrique Fernández San Miguel, Villalumbrosos.
2054 Feliciano Azpeleta A., Melgar de Y.
2055 Celerino Daza Marín, Venta de B.
2056 Mariano Ramos G., Becerril de C.
2057 Donato Regaliza Trancho, Villalumbroso (con galgo).
2058 Domingo Rodríguez G., Palencia.
2059 Genaro Madrigal de la Poza, id.
2060 Prudenciano Villa Martín, id.
2061 José del Río Martínez, Dueñas.
2062 Eliseo Gimeno Ortega, Cubillas.
2063 Eliseo Gimeno Monedero, id.
2064 Antonio Guerrero Martínez, Las Quintanillas.
2065 Castor Onecha G., Población de C.
2066 Tomás Revilla Cuesta, id.
2067 Emilio Pérez Calvo, id.
2068 Félix Calvo Alonso, Villaprovedo.
2069 Bonifacio Escalera P., Alar del Rey.
2070 Angel Martínez Crespo, id.
2071 Pedro Matabuena C., Villaescusa.
2072 Gregorio Regaliza Moro, Villalumbrosos (con galgo).
2073 Julio Villahoz de la Cruz, Cevico Navero (id.)
2074 Prócuro Montero Antolín, Villalcázar de Sirga (id.)
2075 Valentín Mayo A., San Mamés (id.)
2076 Emilliano de Abia Ortega, id. (id.)
2077 Jesús Juárez Ortega, Piña de C.
2078 Basilio Ibarlucea B., Villoldo (id.)
2079 Pompeyo Tejedo de los Ríos, Palacios del Alcor (id.)
2080 Agustín Andrés Hoyos, Palencia.
2081 Manuel Aracil Borrás, id.
2082 Arcadio Fernández Bellota, id.
2083 Lino Lozano Asenjo, id.
2084 Gerardo Escobar de la Vega, Torquemada.
2085 Felipe Casas R., Loma de Castrejón.
2086 Justo Díez Viela, Herreñuela de C.
2087 Paulino Rodríguez P., Fuentes de N.
2088 Manuel Fernández G., Tariago de C.
2089 David Rodríguez Regaliza, Cisneros (con galgo).
2090 Antonio Zambón Varín, Palencia.
2091 Eliseo Barrigón Amor, Fuentes de N.
2092 Angel Díez G., Renedo de la V.
2093 Joaquín Díez Gutiérrez, id.
2094 Francisco Fernández R., Herrera P.
2095 Florencio Martín Martínez, id.
2096 José M.ª Vielva M., Calahorra de B.
2097 Gregorio Alonso Gutiérrez, San Martín del M.
2098 Simón Gutiérrez Melendo, Itero S.
2099 Rafael Gatón Molledo, Husillos.
2100 Abel Pérez Tejido, Santiago del Val (con galgo).
2101 José Pérez Sánchez, id. (id.)
2102 Julio Izquierdo García, Villasabariego (id.)
2103 Víctor Ibáñez López, id.
2104 Santiago Sanz Citores, Cobos de C.
2105 Germán Manrique Santos, Villodre.
2106 Antoliano Enrique R., Villamediana.
2107 Martín Doyague V., Becerril de C.
2108 Emilio Antolín C., Villalumbroso.
2109 Aureo Muñoz Porro, Cervatos.
2110 Julián Serrano G., Palencia.
2111 Domingo Abia Poza, id.
2112 Manuel Martínez de Azcoitia, id.
2113 Clemente Fraile Rueda, id.
2114 Jesús de Vena Alonso, id.
2115 Andrés Peña Varona, Valdecañas.

- 2116 Jesús Silva Cordero, Guardo.
 2117 Pedro Campos Merino, Ledigos.
 2118 Jesús Pérez Caminero, id.
 2119 Andrés Primo Ruiz, Sotillo de B.
 2120 Cermán de la Parte Herrero, Calahorra de B.
 2121 Claudio Luis P., Villaverde de la P.
 2122 Cipriano Herrán P., Meneses de C.
 2123 Mariano Gallego G., Osorno.
 2124 Rafael Carrancio G., Villaprovedo.
 2125 José Calleja Mañero, Castrillo de V.
 2126 José de la Vega de V., Ampudia.
 2127 José Castrillo M., San Cebrián de C.
 2128 Valentín Román G., Villamediana.
 2129 Francisco Miñambres V., Santillán.
 2130 Victoriano Riego Ramos, id.
 2131 Vidal Toribio Nozal, Saldaña.
 2132 Pablo Ibáñez I., Vega de D. Olimpia.
 2133 Segundo Treceño G., Villalafuente.
 2134 Angel Vela Delgado, Villafrauel.
 2135 Pedro Barcenilla M., Renedo la V.
 2136 Silvino Miguel S., Quintana del P.
 2137 Esteban Alvarez de los Mozos, id.
 2138 Jerónimo Centeno A., Marcilla.
 2139 Juan Herrero Herrero, Terradillos.
 2140 Félix Paredes M. teo, Cisneros.
 2141 Alejandro Fernández R., Villacidero.
 2142 Ignacio de la Encina G., Villémar.
 2143 Gregorio Alonso D., S. Cebrián C.
 2144 Jesús Cayón Maestro, Revenga.
 2145 José Martín Barrera, Herrera de P.
 2146 Antonio García López, id.
 2147 Quintín Fraile Astorga, Revenga.
 2148 Gregorio Abad P., Castrillo D. Juan.
 2149 Lorenzo Cardeñoso Doncel, Becerril de Campos.
 2150 Nemesio García B., Lagartos.
 2151 Andrés Gómez V., Valbuena de P.
 2152 Mariano Merino S., Villota del D.
 2153 Eulogio Gil Huerta, Villaherreros.
 2154 Donato Morán M., Villambrán de C.
 2155 Eleuterio Rodríguez S., Calzada.
 2156 Dionisio Rodríguez R., Olmos de P.
 2157 Herminio Gutiérrez A., Grijota.
 2158 Angel Medina M., Paredes de M.
 2159 Fulgencio Illana C., Capillas.
 2160 Alvaro Crespo S., Becerril de C.
 2161 Benigno Molinero G., Herrera de V.
 2162 Teodoro González G., Cobos de C.
 2163 Francisco Olivares C., Becerril de C.
 2164 Serafín Martín C., Cornón de la P.
 2165 Manuel Cagigal del V., Avilañate.
 2166 Angel Cagigal del Valle, id.
 2167 Julio Pérez R., Arenillas de Nuño P.
 2168 Juan Pérez Bahillo, Villaprovedo.
 2169 Pedro Prieto Cayón, Villovieco.
 2170 Moisés Quijano Lomas, Calzada.
 2171 Eliseo Quijano del Río, id.
 2172 Javier Relea Relea, Villamoronta.
 2173 José Romo I., Villeras de Campos.
 2174 Sabas Romo Izquierdo, id.
 2175 Abilio Calvo S., Barrio Sta. María.
 2176 Tomás Calvo Vargas, Torquemada.
 2177 Agapito López A., Villarrabé.
 2178 José García Izquierdo, id.
 2179 Moisés Quijano L., Calzada de los Molinos (con galgo).
 2180 Emiliano Pedrosa S., Piña de C.
 2181 Julio Ortega Castrillo, Dueñas.
 2182 Lorenzo Izquierdo San M., Perales.
 2183 Félix Ortega Arranz, Dehesa de R.
 2184 Domingo Fernández L., Payo de O.
 2185 Marcos González Alvarez, Guaza (con galgo).

Palencia 3 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,

3094 Francisco Abella Martín

ADMINISTRACION

de Propiedades y Contribución Territorial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Habiéndose formado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la Contribución Urbana de la Capital, para el próximo ejercicio de 1949, queda de manifiesto dicho documento en la citada oficina (Negociado de Urbana) para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular, dentro del término de ocho días, a partir de esta publicación las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Palencia 9 de Diciembre de 1948.
 —El Administrador de Propiedades, **Antonio López.** 3179

Habiéndose formado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la Contribución Rústica de la Capital, para el próximo ejercicio de 1949, queda de manifiesto dicho documento en la citada oficina (Negociado de Rústica) para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular, dentro del término de ocho días, a partir de esta publicación, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Palencia 9 de Diciembre de 1948.
 —El Administrador de Propiedades, **Antonio López.** 3180

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CIRCULAR

Referida al 31 de Diciembre del presente año, se ha de hacer como siempre la Rectificación anual de Padrón de habitantes, y por ello lo recuerdo a los señores Alcaldes, a fin de que dispongan lo necesario para dicha Rectificación, que se haga lo mejor posible y dentro de los plazos marcados por la Ley.

Como en los años 1946 y 1947, la primera operación será redactar los Ayuntamientos las siete relaciones y nota de errores que se especifican:

1.^a De residentes de 17 y más años, fallecidos en el término y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.^a De residentes de 17 años y más, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.^a De nuevos residentes de 17 y más años, indicando procedencia con los datos completos de nuestras fichas.

4.^a De varones residentes que hayan pasado a ser cabezas de familia por su matrimonio.

5.^a De mujeres residentes cabezas, que por su matrimonio hayan pasado a ser sometidas.

6.^a De mujeres residentes sometidas, que por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

7.^a De residentes que hayan cambiado de distrito municipal, por mudanza de vivienda, con datos de la nueva.

Y aparte nota positiva o negativa de errores advertidos.

Estas relaciones habrán de recibirse en esta Delegación antes del 20 de Enero, no admitiéndose demoras por ningún concepto, ya que el plazo de veinte días que se da se considera suficiente para realizar el servicio. Deberán hacerse por duplicado, enviando a esta Delegación solamente un ejemplar de cada una de ellas y archivándose el duplicado en esa Alcaldía.

Para la rectificación padronal, que no deberá presentar discrepancias con el contenido de las rela-

ciones anteriores, se habrán de seguir los trámites de siempre, debiendo tener entrada dicha rectificación con su cuaderno auxiliar y dos resúmenes numéricos, como fecha tope, antes del 30 de Abril, siendo conveniente el que se envíe tan pronto sea posible, por si hubiera que oponer algún reparo a la forma en que estuviera hecha.

Para evitar éstos y que no haya dudas, tendrán en cuenta los siguientes extremos:

I. Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno; su presencia en otro, será de transeunte, aun cuando en él tuviera vivienda, negocios o trabajo.

II. La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimiento y será la del padre, madre u hospicio que le recogiera. Y ésta se pierde solamente por defunción, por tomar otra nacionalidad o adquirir vecindad en otro Municipio.

III. Persisten con su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales y expatriados mientras sigan siendo españoles.

IV. Tienen por residencia la de su establecimiento los profesos de orden religiosa, los legos internos, los criados permanentes y hospicianos menores sin familia.

V. Impone residencia el ejercicio de destino público, fijo y sean cualesquiera las circunstancias personales. Se estima destino público, toda ocupación permanente, civil o militar, al servicio del Estado. Se asimilan los de Provincia o Municipio y los cargos eclesiásticos consignados en presupuestos.

VI. En casos de dudas sobre ausentes emancipados procederá el darlos de baja si la ausencia rebasa de dos años, y hay evidencia de su total desarraigo del término.

VII. Se otorgará la condición de cabezas de familia a todo casado, viudo y viuda, aun cuando estuvieren en la indigencia, en asilo o prisión temporal. También a los solteros de cualquier sexo emancipados, con medios propios y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

VIII. La vecindad se otorga en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento. Y a los dos años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

No obstante cuantas dudas tenga las consultará en esta Delegación y le serán resueltas.

Tanto en las relaciones como en la Rectificación se conservará la división en Distritos y Secciones

que existiere en el Padrón municipal de 31 de Diciembre de 1945.

Me comunicará el enterado de lo dispuesto en la presente Circular. Palencia 10 Diciembre de 1948.
 —El Delegado Provincial, P. A. **Vicente Sánchez.**

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 280 al 282, 288, 289 y 299 al 301 de la Carretera Nacional (N 611) de Palencia a Santander, ejecutadas por su contratista don Juan Martínez López, vecino de Madrid, con domicilio en Romero Robledo, número 16, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Santillana de Campos, Osorno, Hijosa y Ventosa, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existe o no reclamación alguna contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales, sin enyiarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 9 de Diciembre de 1948.
 —El Ingeniero Jefe, **Aurelio Ramírez.** 3176

Carreteras

Terminadas las obras de riego asfáltico de los kilómetros 17 al 24 y 31 al 33⁵⁰⁰ de la Carretera Comarcal C-619 de Aranda de Duero a Palencia, ejecutadas por su contratista don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, con domicilio en Avenida de Casado del Alisal, letra E, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Rinoso de Cerrato, Villaviudas, Baltanás y Villaconancio, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existe o no reclamación alguna contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial,

única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 9 Diciembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 3177

Negociado de electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José-María Olaguibel Llovera, Ingeniero de Caminos y Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana», solicitando autorización para la modificación del trazado de línea a 13 200 voltios, de Magaz a Reinoso de Cerrato, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, el documento justificativo con el que acredita su condición de Director Gerente y justificación del derecho a la energía que se trata de transportar.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 153 correspondiente al 19 de Diciembre de 1947, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Magaz y Reinoso de Cerrato, según consta en la certificación expedida por los Alcaldes de estos Ayuntamientos que se hallan unidas al expediente, de las que resulta que los Ayuntamientos citados no encuentran inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el

Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado, la Compañía Telefónica y la Confederación Hidrográfica del Duero, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho de la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión, que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, Serie A 0466618, para reintegro de la concesión según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión, inutilizándola, conforme ordenan las diligencias en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don José María Olaguibel Llovera, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana» con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0.75 metros como mínimo.

2.ª Los cruzamientos con la carretera comarcal 619 Aranda de Duero a Palencia (antes Palencia a Tórtolas) con el río Pisuerga y línea telefónica, cumplirán los requisitos que exige el artículo 39 del Reglamento.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento

de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

4.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

5.ª Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

6.ª El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

7.ª Las tarifas que rijan en los suministros afectados por esta concesión serán las mismas que venían aplicándose actualmente.

8.ª El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho de indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado de rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

9.ª Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley Reglamento de Policía y Conservación de carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

10. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo; Subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

Esta concesión se extiende dejando salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precuario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

12. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 9 de Diciembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 3172

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

Notificaciones

Por la presente se emplaza a Francisco Laso Fernández, de 29 años, soltero, que tuvo su domicilio en Venta de Baños y en la actualidad en residencia desconocida, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía o indique concretamente su actual paradero, al objeto de notificarle que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, le ha impuesto la multa de mil pesetas, como resolución al expediente n.º 14.436, debiendo hacer efectiva dicha multa en el plazo de ocho días.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se le considerará legalmente notificado, rogando a todas las Autoridades, Agentes de la misma y personas en general que conozcan su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia 10 de Diciembre de 1948.—El Fiscal Provincial de Tasas, *Rosendo de la Torre*. 3173

Por la presente se emplaza a Ignacio Garrán Antolínez, de 25 años, soltero, panadero, hijo de Darío y de Celerina, natural de Villémar y vecino de Palencia, corral de Paredes número 13, actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía o indique concretamente su actual paradero, al objeto de noti-

ficarle que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, le ha impuesto la sanción de mil pesetas, debiendo hacer efectiva dicha multa en el plazo de ocho días.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados, no ha comparecido, se le considerará legalmente notificado, rogando a todas las Autoridades, Agentes de la misma y personas en general, que conozcan su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia 10 de Diciembre de 1948.—El Fiscal Provincial de Tasas, *Rosendo de la Torre*. 3174

Por la presente se emplaza a Lisardo Hernández Jiménez, de 41 años, casado, jornalero, hijo de Natalio y de Guadalupe, natural de Arconadilla (Segovia) y vecino de Herrera de Valdecañas y actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía o indique concretamente su actual paradero, al objeto de notificarle que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, le ha impuesto la sanción de mil pesetas como resolución al expediente número 12.244, debiendo hacer efectiva dicha multa en el plazo de ocho días.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se le considerará legalmente notificado, rogando a todas las Autoridades, Agentes de la misma y personas en general que conozcan su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia 7 de Diciembre de 1948.—El Fiscal Provincial de Tasas, *Rosendo de la Torre*. 3175

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Costas Iglesias, Ignacio, (a) Cubano, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de José y Dolores, natural de Vigo, y sin domicilio fijo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en sumario que se le sigue con el número 274 de 1948, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—*M. Dívar*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 3072

Cédulas de notificación

Por la presente se hace saber a Ramón Orozco Vázquez, natural de

Palacios del Rey (Lugo) vecino que fué de Barcelona, calle Madrid 7, hoy en ignorado paradero, que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908, sobre condena condicional y Decreto de 23 del propio mes y año, a propuesta del Ministerio Fiscal, la Sala por auto de la fecha otorgó la remisión definitiva de la condena de 250 pesetas, como principal y la de cinco pesetas como conjunta, impuesta por la sentencia firme de 26 de Febrero 1945, y cuya ejecución de pena se suspendió durante tres años por auto de 1.º Mayo de igual año.

Palencia 4 de Diciembre de 1948.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 3146

Por la presente se hace saber a Máximo García Cerezo, natural de Coca (Segovia) vecino que fué de Venta de Baños, hoy en ignorado paradero, y que se supone reside en Valencia, que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908, sobre condena condicional y Decreto de 23 del propio mes y año, a propuesta del Ministerio Fiscal, la Sala por auto de la fecha otorgó la remisión definitiva de la condena de siete meses de prisión menor por el delito y cinco días de arresto menor por la falta, impuesta por la sentencia firme de 28 de Septiembre de 1945, y cuya ejecución de pena se suspendió durante tres años, por auto de 8 de Octubre de igual año.

Palencia 4 de Diciembre de 1948.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 3147

Baños de Cerrato

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Abraham Gallego Martín, por el hecho de hurto, con fecha 30 de Noviembre último se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don José Luis Salamanqués del Río, Juez Comarcal propietario de Villada y su Comarca, y de Baños de Cerrato y de la suya, por prórroga de jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas por la de hurto, seguido entre partes de una, como denunciante Macario Merino Rabanal, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, y de la otra, como denunciado, Abraham Gallego Martín, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, en cuyos autos fué parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo absolver y absolver al denunciado Abraham Gallego Martín, de la falta de hurto de una gabardina, e igualmente a Macario Merino Rabanal de la falta calumniosa que se le imputa, por Abraham Gallego declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—*José L. Salamanqués*.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato.

Y para que conste y su notificación a Abraham Gallego Martín, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su paradero, expido la presente, que visa y sella el señor Juez Comarcal sustituto en Baños de Cerrato a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—*P. de la Torre*.—V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto, *P. Vicente Ponte*. 3167

Cervera de Pisuerga

Don Teodoro González Roldán, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que inmediatamente se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cervera de Pisuerga a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Manuel Campos Hernández, Juez de 1.ª Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, instados por don Mariano Merino Merino, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y dirigido por el Letrado don Jerónimo Arconada Arconada, contra Nemesia Merino Merino, casada con don Gerardo del Río Martín y vecina de Ruesga; don Juan y doña Micaela Bedoya Merino, vecinos de Vado y contra los que se crean con derecho a la herencia de doña Benita Merino del Olmo y su marido D. Eusebio Serrano de la Fuente, que se encuentran en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo.—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley Rituaria, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Mariano Merino Merino, para litigar contra doña Nemesia Merino Merino, don Juan y doña Micaela Bedoya Merino y los que se crean con derecho a la herencia de don Eusebio Serrano de la Fuente, marido que fué de doña Benita Merino del Olmo, con opción a los beneficios dispensados a los de su cla-

se. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Campos Hernández* (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Teodoro González*—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, *Rafael Cano Sinobas*. 3148

Administración Municipal

Herrera de Pisuerga

Por el presente se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen esta Comarca Judicial, para que comparezcan en esta casa Consistorial el día 22 del actual mes, a las trece horas, con objeto de discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del Juzgado Comarcal, que ha de regir en el año de 1949, interesando de los Ayuntamientos nombren su representante, ya que la asistencia es obligatoria.

Herrera de Pisuerga 7 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 3163

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Habilitación de crédito

Lomas	3117
Meneses de Campos	3134
Palenzuela	3155

Suplemento de crédito

Palenzuela	3155
Castil de Vela	3124
Belmonte de Campos	3137
Ito de la Vega	3157
Herrera de Pisuerga	3162
Villasarracino	3166

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Baquerín de Campos	3111
Lomas	3115
Reinoso de Cerrato	3118
Camporredondo de Alba	3125
Mazariegos	3132
Astudillo	3136
Berzosilla	3152
Villada	3154
Valle de Cerrato	3156
La Serna	3159
Hontoria de Cerrato	3169
Otero de Guardo	3161